



**RESOLUCIÓN CJR21-0194  
(20 de mayo de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017 y ampliado con el Acuerdo CSJBTA17-560 de 23 de octubre de 2017, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*

Dicha corporación a través de la Resolución CSJBTR18-356 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJBTR18-398 de 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedieron los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resolución **CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021**, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, a los aspirantes que se relacionan a continuación, por considerar que no reunían los requisitos exigidos en el Acuerdo de convocatoria para los cargos de inscripción que se indican: escribiente de circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado nominado; escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, así:

- 1. Escribiente de circuito de centros, oficinas de servicios y de apoyo grado nominado:** Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

| No. | CÉDULA     | APELLIDO       | NOMBRE         | EXPERIENCIA RELACIONADA, INFERIOR AL REQUISITO MINIMO EXIGIDO DE 2 AÑOS (720 DÍAS) ó 4 AÑOS (1440 DIAS) |
|-----|------------|----------------|----------------|---|
| 1   | 1018458091 | GARCIA JIMENEZ | LAURA CRISTINA | ACREDITA 711 DÍAS   |

- 2. Escribiente de juzgado de circuito grado nominado:** (Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada)

| No. | CÉDULA     | APELLIDO           | NOMBRE   | EXPERIENCIA RELACIONADA, INFERIOR AL REQUISITO MINIMO EXIGIDO DE 2 AÑOS (720 DÍAS) ó 4 AÑOS (1440 DIAS) |
|-----|------------|--------------------|----------|---|
| 1   | 80182971   | GONZÁLEZ RODRÍGUEZ | JONATHAN | ACREDITA 602 DIAS.  |
| 2   | 1018451827 | MELO CASALLAS      | NATALIA  | ACREDITA 352 DIAS.  |

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

Los aspirantes anteriormente mencionados, dentro del término establecido para ello, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

#### **1. ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO NOMINADO**

Respecto de la concursante **LAURA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1018458091, el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBTR21-33 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición revocando la decisión de exclusión, por ende, continúa en el proceso, para el cargo de aspiración Escribiente de circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado nominado.

Los restantes aspirantes presentaron los siguientes argumentos:

## 2. ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO:

1. El aspirante **GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JONATHAN**, identificado con cédula de ciudadanía 80182971, manifiesta que inscribió al cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado porque cumple con los requisitos, en tanto el 15 de julio de 2016 se graduó como abogado de la Universidad La Gran Colombia, y allegó certificado de prácticas durante 9 meses como judicante del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, las cuales realizó desde el día 2 de febrero de 2015 hasta el 24 de octubre de 2017; que aportó certificación de encontrarse laborando en el cargo de oficial mayor del mismo juzgado desde el 24 de octubre de 2017, por lo cual cuenta con una experiencia de 21 meses y 28 días, y que el tiempo restante para cumplir los 24 meses de experiencia debe ser homologado con los tres años adicionales de capacitación considerando que solo fueron requeridos dos. Solicita se revoque la decisión y se le permita continuar dentro del proceso de concurso. [Jonathang170@hotmail.com](mailto:Jonathang170@hotmail.com) o [jogonro19@gmail.com](mailto:jogonro19@gmail.com)
2. La recurrente **MELO CASALLAS NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1018451827 manifiesta que adjuntó certificaciones tendientes a acreditar los requisitos exigidos, y destaca las siguientes:
  - a. certificación contrato de prestación de servicios **311 de 2017** ICBF Regional Cundinamarca y señala las siguientes funciones: “*Apoyar la elaboración de estudios y documentos de apoyo administrativo y/o técnico en los tiempos establecidos y según requerimientos*”. Y “*7. Apoyar con el proceso de información relacionada con la gestión de la dependencia, en las herramientas que se destinen para tal fin, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.*” durante 139 días
  - b. Certificación contrato de prestación de servicios **092 de 2012** ICBF Regional Cundinamarca, y señala las siguientes funciones “*...3. Apoyar el seguimiento y actualización de la información contenida en los aplicativos y archivos utilizados en el Centro Zonal*”. 209 días
  - c. Certificación contrato de prestación de servicios **605 de 2012** ICBF Regional Cundinamarca y señala las siguientes funciones “*ACTIVIDAD 4: Apoyar el seguimiento y actualización de la información contenida en los aplicativos y archivos utilizados en el Centro Zonal. ACTIVIDAD 8: Dar cumplimiento a las directrices incluidas en el sistema de **gestión documental**, de acuerdo a las orientaciones impartidas, documentando las actividades y actuaciones que se realizan*”. 128 días
  - d. Certificación contrato de prestación de servicios **484 de 2011** ICBF Regional Cundinamarca, y señala las siguientes funciones “*...2 Garantizar la administración y actualización de la información requerida para el desarrollo de los proyectos desarrollados en el Centro Zonal*”. 95 días
  - e. Certificación contrato de prestación de servicios 163 de 2013 ICBF Regional Cundinamarca, y señala las siguientes funciones “*ACTIVIDAD 3: Apoyar el seguimiento y actualización de información contenida en los aplicativos y archivos utilizados en el centro zonal. ACTIVIDAD 4: Apoyar la consolidación de la información mensual de los diferentes aplicativos y archivos, para la revisión de la*

- Coordinación del centro Zonal. ACTIVIDAD 8: Dar cumplimiento a las directrices incluidas en el sistema de **gestión documental**, de acuerdo a las orientaciones impartidas, documentando las actividades y actuaciones que se realizan.* 350 días
- f. certificación contrato de prestación de servicios **51 de 2014** ICBF Regional Cundinamarca, y señala las siguientes funciones. “*ACTIVIDAD 8: Dar cumplimiento a las directrices incluidas en el sistema de **gestión documental**, de acuerdo a las orientaciones impartidas, documentando las actividades y actuaciones que se realizan*”. 354 días
  - g. certificación contrato de prestación de servicios **099 de 2015** ICBF Regional Cundinamarca, y señala las siguientes funciones “*ACTIVIDAD 3: Apoyar el seguimiento y actualización de información contenida en los aplicativos y archivos utilizados en el centro zonal. ACTIVIDAD 8: Dar cumplimiento y mantener organizada la información de acuerdo a las directrices incluidas en el sistema de **gestión documental**, de acuerdo a las orientaciones impartidas documentando las actividades y actuaciones que se realizan*”. 341 días
  - h. Certificación contrato de prestación de servicios **58 de 2016** ICBF Regional Cundinamarca, y señala las siguientes funciones “*ACTIVIDAD 3: Apoyar el seguimiento y actualización de información contenida en los aplicativos y archivos utilizados en el centro zonal. ACTIVIDAD 8: Dar cumplimiento y mantener organizada la información de acuerdo a las directrices incluidas en el sistema de **gestión documental**, de acuerdo a las orientaciones impartidas documentando las actividades y actuaciones que se realizan*”. 343 días. Con las cuales afirma tener 1959 días de experiencia y solicita se revoque la decisión [nameca9@gmail.com](mailto:nameca9@gmail.com).

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de marzo de 2021, resolvió los recursos de reposición y concedió los recursos de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo

2 del Acuerdo CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso

de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para los cargos a los cuales se inscribieron los recurrentes, así:

| Código del Cargo | Denominación                              | Grado    | Requisitos   |
|------------------|---|----------|--|
| 260318           | <b>Escribiente de Juzgado de Circuito</b> | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)*

*3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada...”*

#### **3.5. Presentación de la documentación**

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.*

*3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.*

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

## **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.*

Como se señaló en los antecedentes en lo que atañe a la concursante **LAURA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1018458091, el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición revocando la decisión de exclusión y por ende, la concursante continúa en el proceso, razón por la cual, esta Unidad en esta Instancia no se pronunciará sobre el particular, como quiera que el recurso de apelación se interpuso con carácter subsidiario y el objeto de los recursos quedó superado.

Ahora bien, revisados los documentos que anexó la recurrente **GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JONATHAN**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado como Abogado de la Universidad La Gran Colombia
- Fotocopia de la tarjeta profesional
- Certificado de asistencia al Seminario Taller de Gramática, Redacción y ortografía Nivel II, por 36 horas.
- Certificado de asistencia al curso Seminario Taller de Gramática, Redacción y ortografía Nivel I, por 36 horas.
- Certificado de asistencia al curso Sistema Penal Acusatorio frente al modelo de Justicia Transicional en Colombia, 28 y 29 de abril de 2014.
- Constancia de haber cursado el Diplomado en Derecho Administrativo, 120 horas.
- Fotocopia de la Resolución 2469 de 24 de mayo de 2016, expedida por la URNA, por medio de la cual se reconoce una práctica jurídica, como requisito alternativo para optar el título de abogado. Desde el 02-02-2015 al 20-07-2015 y 1-11-2015 al 1-12-2015 y 16-01-2016 al 18-03-2016.
- Constancia laboral expedida por la Juez Décima Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual consta que se desempeña como oficial mayor nominado desde el 26-09-2016 hasta el 20-10-2017 fecha de expedición de dicho legajo.

Se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, porque anexa título de abogado.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia laboral, que consiste en que el aspirante cuente con una de las dos opciones que se dan: “*Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada*”, se tiene que como cuenta con los dos años de estudios superiores en derecho debe acreditar dos años de experiencia relacionada.

| Entidad  | Cargo desempeñado      | Fecha inicial     | Fecha final       | Total, tiempo en días |
|--|------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|
| Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá | práctica jurídica      | 02-02-2015        | 20-07-2015        | 169                   |
|  |                        | 1-11-2015         | 1-12-2015         | 31                    |
|  |                        | 16-01-2016        | 18-03-2016        | 63                    |
| Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá | oficial mayor nominado | <b>26-09-2016</b> | <b>20-10-2017</b> | 385                   |
| <b>Total</b>   |                        |                   |                   | <b>648</b>            |

Revisadas las certificaciones objeto de debate se precisa que el aspirante, si bien aportó la Resolución 2469 de 24 de mayo de 2016, expedida por la URNA, por medio de la cual se reconoce una práctica jurídica, como requisito alternativo para optar el título de abogado, por los períodos comprendidos entre el 02-02-2015 al 20-07-2015 y 1-11-2015 al 1-12-2015 y 16-01-2016 al 18-03-2016, ésta no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.7 que indica lo siguiente:

**“En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.”** (Negrilla fuera del texto)

No obstante, en gracia de discusión de tenerse en cuenta esta práctica jurídica, más la experiencia que acredita como oficial mayor nominado del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual tiene **385** días, se tienen que el tiempo total es de **648** días, experiencia que no alcanza el mínimo requerido de **720** días, por tanto, no cumple con el segundo requisito exigido en la convocatoria.

De otra parte, en cuanto refiere que el tiempo que le hace falta para cumplir los 720 días de experiencia debe ser homologado con los tres años adicionales de capacitación acreditados para el requisito mínimo, considerando que solo fueron requeridos dos, se precisa que las equivalencias de estudios por experiencia se encuentran establecidas en la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

**“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:**  
 – Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

**Parágrafo 1°.** En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Las equivalencias previstas en esta ley, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales...”  
*Subrayas fuera de texto original.*

De lo anterior, es dable concluir en primer lugar que las equivalencias por formación se encuentran definidas para cargos que exijan **experiencia profesional**, lo que no sucede en el presente caso que para el cargo de **escribiente de Juzgado de Circuito** se requiere **experiencia relacionada** y adicionalmente no se verifican soportes que acrediten estudios de posgrado.

En este orden de ideas, el recurrente no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada de dos (2) años para el cargo de su aspiración, exigido en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que será confirmada la decisión recurrida.

Frente a la apelante **MELO CASALLAS NATALIA**, revisados los documentos que anexó, al momento de la inscripción al cargo tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado como bachiller de la Institución Educativa Departamental “Nuestra Señora del Carmen” del Municipio de Lenguazaque
- Certificación expedida por la jefe de la Oficina de Registro y Control de la Universidad La Gran Colombia, en la cual consta que la recurrente se encuentra activa en la facultad de derecho durante el período académico 2017-1S, e el séptimo semestre nominal.
- Certificación laboral expedida por el Coordinador del Centro Zonal de Soacha Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2017-311 cuyo objeto consistió en: prestar los servicios de apoyo a la gestión del grupo de Asistencia Técnica de la Regional en lo relacionado con la gestión de los asuntos de protección desde el 9-02-2017 hasta el 30-06-2017.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2016-58 cuyo objeto consistió en: prestar servicios de apoyo a la gestión al grupo de Asistencia técnica de la Regional, en lo relacionado con la Gestión de los Asuntos de protección, desde el 18-01-2016 hasta el 31-12-2016.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2015-099 cuyo objeto consistió en: prestar servicios técnicos

a la Regional por sus propios medios, con plan autonomía técnica; desde el 28-01-2015 hasta el 31-12-2015.

- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2014-51 cuyo objeto consistió en: prestar los servicios de apoyo a la gestión en los procesos desarrollados en la Regional Cundinamarca del ICBF; desde el 07-01-2014 hasta el 31-12-2014
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2013-163 cuyo objeto consistió en: prestar los servicios de apoyo a la gestión en el nivel asistencial, desarrollado en el Centro Zonal Soacha de la Regional Cundinamarca del ICBF; desde el 11-01-2013 hasta el 31-12-2013.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2012-605 cuyo objeto consistió en: prestar los servicios de apoyo a la gestión en el nivel asistencial, desarrollado en el Centro Zonal de Soacha Regional Cundinamarca del ICBF; desde el 23-08-2012 hasta el 31-12-2012.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2012-092 cuyo objeto consistió en: prestar los servicios de apoyo a la gestión en el nivel asistencial, desarrollado en el Centro Zonal de Soacha Regional Cundinamarca del ICBF; desde el 16-01-2012 hasta el 15-08-2012.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, que certifica que celebró el contrato 25-04-2011-0484 cuyo objeto consistió en: prestar los servicios de apoyo a la gestión como técnico Administrativo en el Centro Zonal Soacha; desde el 26-09-2011 hasta el 31-12-2011.

De lo visto, se tiene que la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, en tanto se acreditó que se encuentra cursando el séptimo semestre de derecho.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia laboral, que consiste en que la aspirante cuente con una de las dos opciones que se dan: “*Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada*”, se tiene que dado que cuenta con los dos años de estudios superiores en derecho debe acreditar dos años de experiencia relacionada.

| Entidad   | Cargo desempeñado   | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---|---|---------------|-------------|-----------------------|
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras (Centro Zonal de Soacha Regional Cundinamarca). contrato 25-04-2017-311 | Contratista prestó los servicios de apoyo a la gestión del grupo de Asistencia Técnica de la Regional en lo relacionado con la gestión de los asuntos de protección | 9-02-2017     | 30-06-2017  | 142                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, contrato 25-04-2016-58   | Contratista prestó servicios de apoyo a la gestión al grupo de Asistencia técnica de la Regional, en lo relacionado con la Gestión de los Asuntos de protección.    | 18-01-2016    | 31-12-2016  | 344                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, contrato 25-04-2015-099  | Contratista: prestó servicios técnicos a la Regional por sus propios medios, con plan autonomía técnica.  | 28-01-2015    | 31-12-2015  | 334                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, contrato 25-04-2014-51   | contratista prestó servicios de apoyo a la gestión en los procesos desarrollados en la Regional Cundinamarca del ICBF.  | 07-01-2014    | 31-12-2014  | 355                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras. contrato 25-04-2013-163  | Contratista: prestó servicios de apoyo a la gestión en el nivel asistencial, desarrollado en el Centro Zonal Soacha de la Regional Cundinamarca del ICBF.           | 11-01-2013    | 31-12-2013  | 351                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras. contrato 25-04-2012-605  | Contratista. prestó servicios de apoyo a la gestión en el nivel asistencial, desarrollado en el Centro Zonal de Soacha Regional Cundinamarca del ICBF.              | 23-08-2012    | 31-12-2012  | 489                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras, contrato 25-04-2012-092  | Contratista. prestó servicios de apoyo a la gestión en el nivel asistencial, desarrollado en el Centro Zonal de Soacha Regional Cundinamarca del ICBF.              | 16-01-2012    | 15-08-2012  | 210                   |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras. contrato 25-04-2011-0484   | prestar los servicios de apoyo a la gestión como técnico Administrativo en el Centro Zonal Soacha;  | 26-09-2011    | 31-12-2011  | 96                    |

Revisadas las certificaciones objeto de debate se precisa que la recurrente acredita **2321** días de experiencia relacionada, por lo tanto, cumple con el segundo requisito exigido para el cargo, por lo que la decisión adoptada por el a-quo en la que aduce que tiene 352 días, será revocada para que la concursante continúe dentro de la convocatoria 4.

Finalmente, en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación allegadas con los escritos de recurso, por algunos de los aspirantes, se informa que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

En igual sentido, se tiene que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Por lo expuesto se tomarán las decisiones respecto de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021 y se estará a lo resuelto en la resolución que resolvió los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado.

Por lo expuesto, se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, respecto del aspirante GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JONATHAN, se revocará frente a la concursante MELO CASALLAS NATALIA, y se estará a lo resuelto en la resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021 que resolvió los recursos de reposición, en lo que atañe a la aspirante LAURA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, al señor **GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JONATHAN**, identificado con cédula de ciudadanía 80182971, para el cargo de **Escribiente de juzgado de circuito grado nominado** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°: REVOCAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, a la señora **MELO CASALLAS NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.451.827, para el cargo de **Escribiente de juzgado de circuito grado nominado y ordenar que continúe en el proceso de selección de la convocatoria 4**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución a los aspirantes anteriormente mencionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA ARIZA CHINOME**  
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/AVAM